JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Cúcuta, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la respuesta recibida del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta ciudad, visto a folios 119, se dispone tomar atenta nota y notificar a la parte demandante a través de su correo electrónico para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez

UAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 20 de noviembre de 2020 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. 119, conforme al art.295 del C.G. del P.

> NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

JUZGADO PRIEMRO DE FAMILIA Cúcuta, veinte de noviembre de dos mil veinte.

Del escrito presentado por la demandante DIYIBETH IBARRA PEREZ, a través de su apoderada judicial, visto a folios 71, se dispone continuar con el embargo decretado en contra del demandado RICARDO ANDRES GUERRA, toda vez que se hace reiterativo el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria a favor de su menor hijo, teniendo en cuenta el acuerdo logrado por las partes en la audiencia de conciliación extraprocesal llevada a cabo en la Comisaría de Familia Zona Centro de esta ciudad el día 05 de abril de 2019 (folio 5).

Para el cumplimiento de lo anterior, se dispone oficiar al pagador de la empresa TIGERS JOB en esta ciudad, a fin de que proceda de conformidad, sin limitación del descuento, pues se trata de alimentos y lo que se busca es la defensa y protección de los derechos fundamentales del menor de edad.

Notifíquese esta decisión a las partes a través del correo electrónico que se registra en el expediente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON'



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, <u>20 de noviembre de 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>119</u>, conforme al art. 295 del C.G. del P.

> NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho informando que la parte demandada presento contestación de la demanda sin excepciones lo cual le fue notificado a la parte demandante vía correo electrónico, y esta no descorrió el traslado dentro del término estipulado en la normatividad vigente.

19 de noviembre de 2020

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR

Secretaria



DISM. ALIMENTOS .Rad.54001 3110 001 2020 00086 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Diecinueve de Noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del Decreto 806 de 2020, a la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 p.m.) del día DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley, así mismo se le advierte sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 lbídem.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

En Relación con las pruebas solicitadas por la parte demandada el despacho se abstiene decretarla por ser superflua, toda vez que según certificación laboral anexa a la demanda, el señor WUILDER ORLANDO MARTINEZ ARDILA, quien labora en la Empresa DISTRIFAR DEL NORTE, devenga el salario mínimo, el cual varia anualmente conforme a la ley.

DE OFICIO:

Se ordena Recepcionar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Finalmente se les previene a las partes para que ocho (08) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos si los hay, a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. 119 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria